

Expediente: 10795/18

Carátula: MAEBA S.R.L. C/ HERRERA JESSICA DAIANA S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 17/03/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27249578091 - MAEBA S.R.L., -ACTOR

27249578091 - CONTARINI, MAARIA CECILIA-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - HERRERA, JESSICA DAIANA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 10795/18



H106039007640

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVa. Nominación

JUICIO: MAEBA S.R.L. c/ HERRERA JESSICA DAIANA s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°10795/18.-

San Miguel de Tucumán, 16 de marzo de 2026.

Y VISTOS

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado en los presentes autos de la carátula y,

CONSIDERANDO

Que por providencia de fecha 25/09/24 puntos 1 y 2, se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba la parte demandada, JESSICA DAIANA HERRERA (DNI 33763392), en el lugar de trabajo indicado hasta cubrir la suma de \$ 30276.76 en concepto de saldo de planilla de capital, con más la suma de \$ 9.084 calculada para acrecidas provisorias y la suma de \$ 20.150, en concepto de honorarios del letrado CONTARINI MARIA CECILIA con más la suma de \$ 2.015 por el 10% de la Ley 6.059 y con más la suma de \$ 6.050 que se calcula provisoriamente por acrecidas.

Acreditada la insuficiencia de fondos depositados por providencia de fecha 27/06/2025, se ordena intimar por cédula al empleador **CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A** mediante **cédula** en la persona de su encargado y/o habilitado de liquidación de haberes, para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento con las medidas de embargos de haberes ordenadas mediante **proveído de fecha 25/09/24 (puntos 1 y 2), comunicadas mediante oficio con fecha 26/09/24**, tanto para el caso de haberse trabado las medidas como en el supuesto que ello no hubiera sido posible (explicando en el supuesto los motivos), bajo apercibimiento de aplicarse a favor de la parte actora y de la letrada María Cecilia Contarini, astreintes (multa) conforme lo prescripto por el Art. 137 C.P.C.C. (2do párrafo)

Emplazado, el empleador no contestó esgrimiendo las razones de su incumplimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado en fecha 04/08/2025.

En fecha 10/03/2026 la letrada Contarini Maria Cecilia, solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 137 CPCCT; en consecuencia se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo la Proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su viabilidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Las astreintes tienen como finalidad compeler al cumplimiento de una decisión judicial, de modo que el destinatario de la medida se vea constreñido a obedecerla, sin permitir un menosprecio hacia los pronunciamientos judiciales. Su carácter es esencialmente provisional, ya que buscan asegurar la ejecución de una resolución judicial. No constituyen penas civiles ni sanciones procesales; más bien, tienen un carácter intimidatorio destinado a garantizar el cumplimiento de la orden judicial. Constituyen un medio que tiende a vencer la resistencia infundada, la contumacia, la testarudez o el mero capricho, y también sirven para prevenir incumplimientos futuros.

Según comentarios de Gregorio Lavié al artículo 37 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, las astreintes se diferencian de las multas o penas, en que estas últimas son fijas o porcentuales de cantidad determinada. En cambio las conminatorias son determinadas discrecionalmente por el juez (de acuerdo al patrimonio del incumplidor y a la gravedad de la resistencia) y progresivas, hasta remover la resistencia.

Surgiendo de las constancias reseñadas la conducta reticente del **CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A** a cumplir una orden judicial respecto de la cual tenía pleno conocimiento, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada. La sanción se fijará en un porcentaje equivalente al 20% de la consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán, a favor de la parte actora y de la letrada peticionante;

Por ello;

RESUELVO

HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por la parte actora y la letrada peticionante, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, correspondiendo en un 50% a cada parte, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

HÁGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV^a Nominación

Actuación firmada en fecha 16/03/2026

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/e4905570-1efa-11f1-a484-8b1df153b287>